

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 08391**

01 de julio, 2026
DFOE-GOB-0292

Licenciado
Randy Allen Hall
Presidente a.i
Colegio Ciencias Económicas
CORREO: junta@colegiocienciaseconomicas.cr
jhernandezh@colegiocienciaseconomicas.cr

Estimado señor:

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada con la continuidad operativa de la función de Auditoría Interna ante escenarios de ausencia prolongada del titular del puesto

Se atiende oficio N.º CCECR-JD-P-192-2026 de fecha 27 de mayo de 2026, en el cual solicita una orientación técnico-jurídica relacionada con la continuidad operativa de la función de Auditoría Interna ante escenarios de ausencia prolongada del titular del puesto.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta se indica que en el Colegio de Ciencias Económicas enfrenta la ausencia prolongada y continua del titular de la Auditoría Interna por incapacidades, lo cual ha generado consideraciones operativas sobre la continuidad funcional de la auditoría y del sistema institucional de control interno.

Señalan que la consulta es planteada con un carácter preventivo tras analizar las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna (NGAI) de la Contraloría General y la Ley General de Control Interno (Ley N.º 8292). Indican que la consulta surge de ambigüedades o vacíos detectados al intentar aplicar dicha normativa a la situación descrita. Por consiguiente, consultan sobre la viabilidad jurídica de realizar una contratación interina o temporal para el puesto de auditor interno, asegurando el cumplimiento del ordenamiento legal y sin perjuicio de la condición particular del funcionario titular.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica N.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el cual se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública o la Auditoría Interna respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo emitido corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo al colegio profesional consultante, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, para orientar la toma de decisiones relativas al ejercicio de las funciones de control interno en los asuntos que le competen.

III. CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mediante los [“Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría interna presentadas ante la CGR”](#) (resolución R-DC-83-2018 del 09 de julio de 2018, con su respectiva modificación en la R-DC-0040-2025 del 02 de febrero de 2025), en adelante “los lineamientos” se pretende consolidar en una única normativa las reglas relativas a los trámites de la auditoría interna donde la Contraloría General de la República posee competencias legales. Asimismo, este marco jurídico establece los parámetros básicos que deben cumplirse al gestionar asuntos vinculados con la labor de auditoría en el sector público, área sobre la cual este órgano contralor está facultado para dictar directrices, políticas, normas y disposiciones generales.

Para determinar el escenario técnico aplicable a la consulta, es indispensable distinguir claramente entre la ausencia temporal y la ausencia permanente del titular de la auditoría. La primera refiere a la ausencia que tiene una fecha de inicio y una fecha de conclusión, por existir la expectativa de retorno del titular de la plaza en una fecha determinada, mientras que en la ausencia permanente no existe la expectativa de retorno del titular de la plaza, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso. Esta distinción es fundamental, por cuanto determina la procedencia y los procedimientos por aplicar

de conformidad con lo establecido en el **apartado 2 de los lineamientos**, sea para las figuras de nombramiento interino¹, recargo de funciones² o la suplencia/sustitución³, con el fin de garantizar la continuidad operativa de la función de Auditoría Interna conforme a la normativa vigente.

Es fundamental considerar que, independientemente de la figura jurídica seleccionada por la administración para solventar la ausencia temporal o permanente de la persona titular de la auditoría o la subauditoría interna, es imperativo para el jerarca asegurar el cumplimiento estricto de los requisitos de idoneidad definidos para dichos cargos en los puntos 2.1 y siguientes de los lineamientos. Tales requisitos mínimos para acreditar la idoneidad incluyen la formación académica a nivel de licenciatura en Contaduría Pública o una disciplina afín, la incorporación activa al colegio profesional respectivo y experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la auditoría, ya sea en el sector público o privado.

Asimismo, para garantizar que la función de auditoría interna no sufra interrupciones que comprometan el sistema de control interno institucional, el jerarca de la organización asume la responsabilidad ineludible de dictar y formalizar las disposiciones administrativas necesarias para regular las designaciones temporales ante la ausencia del auditor o subauditor. Estas medidas deben fundamentarse en la aplicación técnica y jurídica de las figuras de recargo de funciones, sustitución o nombramiento interino, seleccionando la opción que mejor se ajuste a la naturaleza específica, la causa y la duración estimada del periodo de ausencia del titular.

También, para asegurar la continuidad operativa en estos escenarios es imperativo que las regulaciones institucionales internas establezcan con claridad los criterios técnicos para determinar cuándo una ausencia temporal amerita un nombramiento interino en lugar de una suplencia o recargo, asegurando que estas gestiones se realicen con apego al bloque de legalidad y salvaguardando la independencia funcional de la unidad de auditoría.

Frente a la **ausencia temporal** del titular o del subauditor interno, los lineamientos vigentes facultan al jerarca para disponer un recargo, suplencia o nombramiento interino, siempre que la extensión del periodo lo justifique. Bajo estos supuestos, la institución no requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República para formalizar dichas gestiones. El nombramiento interino se ejecutará conforme al ordenamiento interno y las causales de la ausencia, guardando congruencia con el régimen de empleo público y asegurando la integridad de la actividad de auditoría. No obstante, en aquellos casos donde la ausencia temporal sea superior a 20 días hábiles, el jerarca o su representante legal tiene la obligación de informar al Órgano Contralor sobre el nombramiento realizado y aportar los datos del funcionario designado.

¹ Designación temporal de un individuo en una posición o cargo, en la cual se definen las fechas de inicio y fin del nombramiento en determinado cargo.

² Situación laboral en la que un trabajador asume, de forma parcial o total y por un tiempo definido, las funciones de un puesto de mayor categoría, adicionales a las labores propias del puesto que ostenta. Lo anterior implica que el trabajador desempeña simultáneamente las funciones de ambos cargos.

³ Reemplazo temporal de un funcionario titular por otro funcionario.

En el escenario de una vacante definitiva, resulta imperativo proceder con un nombramiento interino. No obstante, mientras se gestiona dicha designación, el jerarca posee la atribución de utilizar el recargo de funciones o la sustitución, siempre que el período acumulado no supere los 12 meses. Para el caso de ausencias permanentes en los cargos de auditor o subauditor que requieran un nombramiento interino, la entidad tiene la obligación de solicitar la autorización previa de la Contraloría General antes de la formalización respectiva, aportando la información de la persona propuesta y comprobando su idoneidad. Se exceptúa de este requisito de autorización cuando el interinato en la auditoría sea asumido por quien ocupa la titularidad de subauditor. Asimismo, no se requiere aval previo para aplicar suplencias, sustituciones o recargos, a condición de que el tiempo total sumado al eventual interinato no exceda el límite máximo de un año. Es deber del jerarca o del representante legal informar sobre estas designaciones temporales por vacante definitiva al Área de Fiscalización de la Contraloría General competente, a más tardar el primer día hábil del inicio de labores del funcionario en el cargo.

Finalmente, superando estas etapas de designaciones temporales o ausencias permanentes, me permito indicarle que los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría interna presentadas ante la CGR” regulan de manera integral otros aspectos fundamentales atinentes al nombramiento y estabilidad de la persona auditor y subauditor interno. Este marco normativo, recientemente fortalecido mediante la Resolución R-DC-00040-2025, establece los procedimientos a seguir de acuerdo con las diferentes circunstancias que pueden presentarse en la gestión de estos cargos, y también define con precisión los estándares de idoneidad, los procesos de concurso público para nombramientos a plazo indefinido y las regulaciones administrativas aplicables al personal de las unidades de auditoría. Se recalca la responsabilidad del jerarca de garantizar que dichos procedimientos se realicen bajo el estricto cumplimiento del bloque de legalidad. Asimismo, debe vigilar de forma constante que se respete la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, puesto que este órgano representa un componente esencial dentro del sistema de control interno de la entidad.

IV. CONCLUSIONES

Los lineamientos vigentes unifican los trámites de las auditorías internas ante la Contraloría General de la República, obligando al jerarca a emitir la regulación institucional necesaria para garantizar el control interno y blindar la absoluta independencia funcional y de criterio de la unidad de auditoría.

Para resolver correctamente las ausencias en los cargos de auditor o subauditor, la administración debe diferenciar técnicamente entre ausencias temporales (con expectativa de retorno) y permanentes (vacantes definitivas), pues esta distinción define legalmente el uso correcto de figuras como la sustitución, el recargo de funciones o el interinato. Sin importar el motivo de la ausencia ni la figura legal que se utilice para cubrirla, es obligatorio que la persona designada cumpla estrictamente con los requisitos mínimos de idoneidad.

Ante una ausencia temporal, el jerarca puede aplicar de forma directa recargos, suplencias o interinatos sin autorización previa de la Contraloría; no obstante, si el periodo supera los 20 días hábiles, surge la obligación de informar formalmente al órgano contralor sobre la designación realizada.

En caso de vacante definitiva, el uso de recargos o sustituciones no puede superar los 12 meses acumulados y, para formalizar un nombramiento interino, se debe solicitar la autorización previa de la Contraloría General de la República (salvo que el puesto sea asumido por el subauditor titular), debiendo reportar la designación a más tardar el primer día hábil del inicio de labores.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área

Marvin Mejía Vargas
Asistente Técnico

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Ileana González Chaverri
Fiscalizadora

msb
G: 2026002461 -1
NI: 11407 (2026)
Exp: CGR-CO-2026003968